C.A. de Concepción

rtp

Concepción, diez de febrero de dos mil veintitrés.

## VISTO:

En estos autos ingreso Corte Rol 100019-2022, compareció doña Violeta Parra Pincheira y deduce acción de protección en contra de la Delegación Presidencial Regional del Bio Bío, representada por doña Daniela Dresdner Vicencio.

Afirma que ha poseído con ánimo de señor y dueña, desde hace más de 50 años, un retazo de terreno de 5.000 metros cuadrados, ubicado en el sector Nueva Imperial S/N de la comuna de Hualpén y cuyos deslindes indica, residiendo en el lugar 5 familias, entre ellos 8 niños y una persona de tercera edad. Indica que este inmueble se encuentra cerca de otro de mayor extensión respecto del cual el Serviu, Región del Bio Bio, se atribuye el dominio exclusivo excluyente, pretendiendo extenderse sobre el predio en el ella tiene posesión, careciendo dicho Servicio de todo título.

Denuncia que el día 18 de noviembre de 2022, alrededor de las 04:30 horas, irrumpieron carabineros de la Cuarta Comisaría de Hualpen con una máquina retroexcavadora, destruyendo casas y disponiendo el desalojo, exhibiendo copia de la Resolución Exenta Nº 001491, de 11 de noviembre de 2022, emanada de la recurrida, que señala "Ordénese la restitución administrativa del inmueble de propiedad del Serviu ubicado en calle Nueva Imperial #198, del sector René Scheneider, de la comuna de Hualpen, y en punto número 3 de resolución que se impugna, se indica, CONCEDASE EL AUXILIO DE FUERZA PUBLICA POR MEDIO DE CARABINEROS DE CHILE".

Acusa haber sido despojada sin razón y justificación por la recurrida, afectando las garantías constitucionales consagradas en los numerales1, 5 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la



República, esto es, la vida e integridad de las personas, la inviolabilidad del hogar y el derecho de propiedad.

Hace presente que existe una causa civil tramitándose ante el Primer Juzgado Civil de Talcahuano, Rol Nº C-709-2022, sobre declaración de prescripción adquisitiva extraordinaria respecto al mismo inmueble y seguida contra el SERVIU.

Solicita que se acoja la acción cautelar y se decreten todas las providencias inmediatas que permitan darle protección.

A folio 9 y 10 corre agregado el informe evacuado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bio Bío, solicitando el rechazo del recurso de protección.

Indica que efectivamente el SERVIU Región del Biobío es propietario del inmueble ubicado en calle Nueva Imperial Nº 198, sector René Schneider, Rol de Avalúo N° 3530-4, de la comuna de Hualpén, cuyo dominio a nombre del Servicio se encuentra inscrito a Fojas 1007, Nº 1347 del Registro de Propiedad del año 1983 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. Agrega que dicho inmueble actualmente se encuentra destinado a la ejecución del Proyecto Habitacional denominado "Nuestra Señora del Sagrado Corazón 2", por medio del cual se busca dar solución habitacional a los Comités Pro Vivienda Cabo Aroca 2 y 4. Señala que el predio tiene una cabida de 13.500,0 m2 y se encuentra singularizado en el plano de expropiaci**ó**n denominado "Levantamiento Planímetro Terrenos Población: Ignacio Carrera", número E-58 confeccionado por SERVIU Región del Biobío, archivado bajo el Nº 169 al final del Registro de Propiedad del año 1983, a cargo del C.B.R. de Talcahuano.

Explica que el 25 de mayo de 2020 este inmueble fue entregado a la Entidad Patrocinante "Asistencia Técnica Bioconstruye SpA" y que de él se ha ocupado una porción para la instalación de faenas de la empresa Contratista WPF Ltda., quien está a cargo de la construcción del Proyecto Habitacional CNT "Nuestra Señora del Sagrado Corazón I", que construyó 140 Viviendas en el terreno



colindante, también de propiedad de SERVIU, al que se refiere a presente acción, conforme a lo establecido en el "ACTA ENTREGA PROVISORIA DE INMUEBLE SERVIU" en su RESUELVO 2: "La entrega provisoria del inmueble a la E. P. "Asistencia Técnica Bioconstruye SpA", se realizará para instalación de faena, acopio de materiales y maquinarias destinadas a la ejecución del proyecto habitacional a desarrollarse en el terreno contiguo también de propiedad Serviu. Para ello, la EP deberá garantizar su mantención, resguardo, prevenir posibles actos de terceros, evitar daños en la propiedad, prohibir el paso de vehículos y personas ajenas al predio".

Precisa que el terreno y la vivienda de la recurrente se emplaza en el lote contiguo al inmueble del SERVIU correspondiendo a Nueva Imperial sin número, y no se encuentra emplazada en el terreno de propiedad del servicio recurrido, que corresponde al ubicado en calle Nueva Imperial Nº 198 de Hualpén y que la actora ocupa un área que se encuentra fuera del polígono SERVIU, no delimitada, sin cierres perimetrales, y que sólo se puede identificar por el conjunto de construcciones existentes, todas ubicadas fuera de los deslindes del inmueble de propiedad de SERVIU.

Precisa que desde septiembre del año 2002, se registra la ocupación en el terreno vecino al de SERVIU, en la misma área geográfica en que se emplazan las construcciones de propiedad de doña Violeta Parra Pincheira, lo que se mantuvo hasta agosto de 2014, cuando concurrieron funcionarios de SERVIU al terreno a fin de verificar la existencia de la apertura de un camino de ingreso irregular por calle Av. Imperial, ocasionando acumulación de basura y desechos en el predio del SERVIU, presentándose una querella criminal en el Juzgado de Garantía de Talcahuano, en contra de doña Violeta Parra y de don José Reyes, en causa RIT Nº 1034-2016, al haber tomado conocimiento que estas personas estarían cobrando por transitar por ese camino para botar desechos.



Refiere que la recurrente interpuso otro recurso de protección ante esta Corte, el que se tramitó bajo el Rol Nº 13.841-2020 y que fue rechazado por sentencia de 10 de agosto de 2021, dejándose asentado que carece de derechos indubitados y que los hechos denunciados estaban siendo conocidos por el tribunal competente que correspondía.

Señala que a inicios del año 2020 se instaló en el inmueble un puesto de frutas y verduras, sin autorización de SERVIU, que interfería en el correcto desarrollo del futuro proyecto habitacional a emplazarse en él y que ahora nuevamente está siendo afectado, razón por la cual el SERVIU, por Oficio Nº 6000, de 1 de diciembre de 2020, remitió los antecedentes a la Gobernación Provincial de Concepción, solicitando se autorizara la restitución del inmueble indebidamente ocupado, con el auxilio de la fuerza pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º letra h) de la Ley 19.175, Ley Orgánica sobre Gobierno y administración Regional; articulo 26 letra f) del DFL N° 22, del Ministerio de Hacienda de 1959; y el articulo 34 del mismo cuerpo legal, y la Gobernación Provincial de Concepción, dictándose la Resolución Exenta Nº 6023, de fecha 22 de diciembre de 2020, que ordenó la restitución administrativa del inmueble ubicado en calle Nueva Imperial Nº 198, sector René Schneider de la comuna de Hualpén, iniciándose el procedimiento a las 06:05 del día 11 de enero de 2021 con la notificación a la persona que ocupaba el terreno, que se identificó como la Sra. Violeta del Carmen Parra Pincheira, quien si bien vive en una casa colindante había instalado en el predio de SERVIU un puesto de frutas y verduras; precisa que se desarmaron las construcciones y se inhabilitó el terreno con la ejecución de 2 zanjas y se dispuso un cierre perimetral.

Indica que luego de esto, la recurrente presentó un nuevo recurso de protección, dando origen a los autos Rol Corte N°243-2021, recurriendo en contra de la Resolución de la Gobernación Provincial



de Concepción que autorizó el desalojo administrativo, siendo rechazada esta acción cautelar por sentencia de 9 de marzo de 2021.

Agrega que en diciembre del 2021, nuevamente se detecta una ocupación irregular mediante la construcción de un local de ventas en la misma área ocupada irregularmente, razón por la cual se solicitó la restitución del inmueble ya individualizado, y la Delegación Presidencial de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta Nº 1491, de fecha 11 de noviembre de 2022, ordena nuevamente la restitución administrativa del inmueble ya referido, efectuándose la diligencia a las 05:00 horas del 18 de noviembre de 2022, durante la cual se detectó una construcción en la cual se encontraba pernoctando una mujer con tres niños, por lo que esa vivienda no fue demolida y la persona que se encontraba pernoctando en la vivienda es doña Francisca Vivanco Parra, hija de la recurrente, y sus 3 hijos, quien luego de esto se trasladó a vivir en una casa arrendada en la comuna de Florida.

A folio 14 informó la Delegada Presidencial Regional del Bio Bío y solicita el rechazo del recurso de protección deducido.

Luego de efectuar una relación de los hechos vinculados al recurso, en términos similares a lo que señaló el SERVIU, señala que la Delegación Presidencial actuó previo requerimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización del Biobío y que estudiados los antecedentes que le fueron remitidos, se constató fehacientemente que Serviu es dueño del inmueble ubicado en calle Nueva Imperial #198, sector René Scheneider, comuna de Hualpen, el cual se encontraba siendo ocupado ilegalmente.

Refiere que al tratarse de un bien fiscal que tiene como destino la construcción de un proyecto habitacional denominado Nuestra Señora del Sagrado Corazón, que beneficia a 220 familias, pertenecientes al Comité Cabo Aroca 2, la delegación presidencial regional, dentro de sus atribuciones y facultades que le confiere la ley, ha dictado la Resolución Exenta N° 1491, de 11 de noviembre de



2022, ordenando la restitución administrativa del inmueble, que se llevó a efecto el día 18 de noviembre de 2022, de manera pacífica.

Estima que la recurrente carece de legitimación activa en tanto no acredita dominio ni posesión lo que determina también la inexistencia de derechos indubitados.

Afirma que la Delegación Presidencial actuó conforme a derecho en conformidad a lo establecido en el artículo 4 letra d) y h) del D.F.L 1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y según el cual "Corresponderá al delegado presidencial provincial: d) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio d su jurisdicción, en conformidad a la ley; y h) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, velará por el respeto al uso que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegitimo que entrabe su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda".

Esgrime también el artículo 26 letra e) y f) del DFL N°22, de 1959, modificado por el DL N°3.457, de 1980, según el cual, la repartición pública informante debe asumir "la vigilancia y cuidar la conservaciones de los Bienes del Estado Fiscales, Nacionales o Nacionales de uso público, cuidar que se respeten en el uso al que están destinados y, en especial, impedir que se ocupen en todo o en parte, se realicen obras, se lleven a efecto resoluciones o se ejecuten otros actos que embaracen o perturben su uso común."

Se ordenó traer los autos en relación.

## **CONSIDERANDO:**

Primero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian,



mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Luego, es requisito indispensable de la acción de protección la existencia, por un lado, de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho o voluntad de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

Segundo: Que tal y como se reseñó en lo expositivo de este fallo, la recurrente considera ilegal y arbitraria la Resolución Exenta 001491, de 11 de noviembre de 2022, dictada por la Delegación Presidencial de la Región del Bio Bío, por medio de la cual se ordena la restitución administrativa del inmueble ubicado en calle Nueva Imperial N° 198, de la comuna de Hualpén, lo que se concretó el día 18 de noviembre de 2022.

Tercero: Que teniendo presente que no existen discrepancias entre los litigantes acerca de las circunstancias fácticas que han rodeado el desalojo de la recurrente, cabe desechar, en primer término, la acusada ilegalidad en el actuar de la recurrida, por cuanto la decisión administrativa de desalojo ha sido emitida en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que en su artículo 4° letras d) y h), al enunciar las prerrogativas del Delegado, lo autoriza para ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, impidiendo su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo y a requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuarto: Que en cuanto al fondo del asunto planteado, cabe señalar que mientras la recurrente afirma ser poseedora de larga data del terreno del que ha sido desalojada, ambas recurridas sostienen que el inmueble en cuestión, destinado al desarrollo de un proyecto habitacional, es de dominio del Servicio de Vivienda y Urbanismo, de



manera que salta a la vista la improcedencia de plantear un asunto como este en sede cautelar, en tanto se trata de una materia que debe ser dilucidada en un procedimiento de lato conocimiento.

A mayor abundamiento, cabe tener presente que la recurrente dedujo demanda declarativa de dominio por prescripción adquisitiva, según consta en los autos traídos a la vista en el folio 5, Rol C-709-2022 seguidos ante el Primer Juzgado Civil de Talcahuano, los que se encuentran en etapa de discusión, habiendo sido evacuado el trámite de dúplica. Así las cosas, el asunto planteado está sometido al imperio del derecho.

De esta manera y sin necesidad de efectuar mayores análisis tanto porque no existen derechos indubitados como por la circunstancia de haber sometido el asunto al conocimiento del tribunal competente, se impone el rechazo del arbitrio cautelar deducido.

Y en lo que concierne a los niños que estarían viviendo en el predio materia del desalojo, cabe señalar que según el informe social que se encuentra acompañado en autos, éstos junto a su madre se encontrarían actualmente viviendo en la comuna de Florida, de manera que no existe medida de protección que adoptar a su respecto.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, SE RECHAZA el deducido en estos autos, sin costas.

Registrese y comuniquese.

Redacción de la ministra Nancy Bluck Bahamondes.

No firma el ministro suplente señor Cristian Gutiérrez Lecaros, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, en razón de haber cesado en su suplencia y retornado a su tribunal de origen.

N°Protección-100019-2022.





Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Camilo Alejandro Alvarez O., Nancy Aurora Bluck B. Concepcion, diez de febrero de dos mil veintitrés.

En Concepcion, a diez de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.